



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 834-R-UNICA-2018

Ica, 12 de Abril de 2018

VISTO:

La solicitud N° 6263 del 20 de Marzo de 2018, presentada por María Sofía Pisconte Sullcahuaman, quien solicita exoneración de pago de tasas educacionales para la obtención de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de víctima de terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, por Ley N°: 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, donde conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de



la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, siendo el encargado el Consejo de Reparaciones; para lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, el ítem 2 del artículo 282° del Estatuto Universitario, señala que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se lleva a cabo entre otras modalidades: ADMISIÓN EXTRAORDINARIA: Las excepciones que establece la Ley;

Que, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, indica que las víctimas de terrorismo y sus hijos serán consideradas dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a las Leyes N°: 27277 y N°: 28592, del Programa de Reparaciones de Víctimas de la Violencia Política, para lo que se requiere su registro en el padrón de personas desplazadas de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; asimismo el artículo 29° del mismo cuerpo legal, señala que se debe presentar aparte de los documentos que se indica en el Reglamento General de Admisión, la Resolución original o legalizada expedida por el Consejo Nacional de Calificación o Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos Terroristas o Narcotráfico; así como también la Certificación de Acreditación a nombre del postulante;

Que, doña **María Sofía Pisconte Sulcahuaman** ingreso a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por la modalidad extraordinaria: Víctimas de Terrorismo, a la Facultad de Enfermería de la UNICA, en el Examen de Admisión 2011-I; por lo que solicita la exoneración de la tasas educativas para la obtención de su Grado Académico de Bachiller y Título Profesional; adjuntando el Certificado de Acreditación que señala su inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el código P03005379;

Que, mediante Informe N° 527-DGAJ-UNICA-2018 del 9 de Abril de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por **María Sofía Pisconte Sulcahuaman**, sobre Exoneración de Pago por concepto de obtención de Bachiller y Título Profesional, por tener la condición de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con código P03005379, según el Acuerdo 83-09-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada 11 de Noviembre de 2009;



Que, la Dra. Asela Saravia Alviar Vice Rectora Académica con Oficio N° 347-VRAC-UNICA-2018, traslada el expediente de María Sofía Pisconte Sullcahuaman quien solicita la exoneración de pago por derecho de obtención de Bachiller y Título Profesional, para los fines respectivos;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por **MARÍA SOFÍA PISCONTE SULLCAHUAMAN**, quien solicita exoneración de pago por concepto de tasas educacionales para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Enfermería y Título profesional de Licenciado en Enfermería; por tener condición de víctima de terrorismo.

Artículo 2°: **OTORGAR** la exoneración de pago, de las Tasas Educativas por derecho de Certificado de Estudios, Diploma de Grado de Bachiller, Diploma de Título Profesional y Evaluación para Titulación, a favor de **María Sofía Pisconte Sullcahuaman** egresada a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por tener la condición de Víctima de Terrorismo.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Facultad de Enfermería y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. ANTONIO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL